



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Extraproceso	Solicitud Centro de Conciliación Restitución de Inmueble Arrendado
Solicitante	Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá
Demandante	Portada Inmobiliaria S.A.S.
Demandado	Carlos Mario Álvarez Bustamante
Radicado	05001 40 03 013 2021 00601 00
Providencia	Auto Interlocutorio 1556
Asunto	Rechaza por competencia territorial

Del estudio de la presente Solicitud de Centro de Conciliación Restitución de Inmueble Arrendado, según las reglas aplicables de cara a la pretensión esgrimida, se advierte que el juzgado carece de competencia para conocer de la misma, para lo cual se hace necesario efectuar las siguientes, precisiones:

Como causales de rechazo de plano para los escritos con los que se promueven los procesos, se encuentra la falta de jurisdicción o de **competencia**, como la existencia de término de caducidad para instaurarla, si de aquella o sus anexos aparece que el término está vencido.

Al respecto, es necesario resaltar lo expresado en el numeral **14 del art. 28 del Código General del Proceso** cuando estipula que la competencia territorial se determina por las siguientes reglas:

“...Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso...”. (Subrayas puestas).

En el caso que nos ocupa, el conciliador solicitante doctor **Arturo Garavito Zuluaga**, indicó que el inmueble arrendado a restituir se encuentra ubicado en la **Calle 77 Sur No. 35-140 CS-16, Medellín**; sin embargo, del **Contrato**

de Arrendamiento se evidencia que el inmueble está ubicado es en la **Calle 77 Sur No 35-140, Casa 16, Urbanización Cortijo de San José, Vereda San José, Sabaneta (Antioquia)**, que por demás es el domicilio de los demandados en su condición de arrendatarios.

Ahora bien, conforme a la norma citada en precedencia, toda vez que el inmueble objeto de restitución por incumplimiento al acta de conciliación, es el domicilio de los demandados en su condición de arrendatarios y se encuentra ubicado en un municipio diferente a Medellín, no resulta procedente asumir la competencia del presente proceso y, en consecuencia, se dará aplicación al **artículo 28 numeral 14 ibídem**.

Así las cosas, se rechazará de plano por competencia territorial la presente demanda y se ordenará remitirla a los **Juzgados Promiscuos Municipales (Reparto) de Sabaneta (Antioquia)**.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano por competencia territorial, la presente **Solicitud de Centro de Conciliación Restitución Inmueble Arrendado**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Se ordena remitir las presentes diligencias a los **Juzgados Promiscuos Municipales (Reparto) de Sabaneta (Antioquia)**, por ser éstos los competentes para conocer del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 117 Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 16 DE JULIO DE 2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO

SECRETARIA

05001 40 03 013 2021 00601 00

Firmado Por:

**PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b500268c1c3d6077231c39f257b299efa430c4b4c6aaeab1e34c05d5a626dd3**

Documento generado en 15/07/2021 11:01:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**